Modifica el decreto con fuerza de ley N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda, que Fija el texto de la ley orgánica del Servicio de Impuestos Internos y adecua disposiciones legales que señala, en materia de nombramiento del Director de ese Servicio

Boletín N°10710-05

I.- IDEAS GENERALES.

El artículo 1° del D.F.L. número 7 Orgánica del Servicio de Impuestos Internos establece que corresponde a la referida institución la aplicación y fiscalización de todos los impuestos internos actualmente establecidos o que se establecieren, fiscales o de otro carácter en que tenga interés el Fisco y cuyo control no esté especialmente encomendado por la ley a una autoridad diferente.

De acuerdo a lo anterior, es posible aseverar que el servicio de Impuestos Internos constituye una institución de vital importancia en el andamiaje institucional de nuestro país, toda vez que se le atribuye la facultad de fiscalizar y velar por la aplicación correcta de los impuestos a que se encuentran sujetas la generalidad de la ciudadanía, elemento esencial para el desarrollo y ejecución de las políticas, planes y programas que la administración y particularmente el gobierno tiene en mente.

Es así como la necesidad de contar con un servicio público, de la trascendencia del Servicio de Impuestos Internos cumpliendo con los principios de eficiencia y destinados a alcanzar el bien común de las personas, de acuerdo al principio de servicialidad que regla nuestra administración, hace que sus máximas autoridades y especial su director general cuenten con la aquiescencia de todas las instituciones republicanas y permanentes de nuestro país, esto es la Presidencia de la República y el Senado.

En efecto, la intervención de estas entidades, hacen que el nombramiento de la máxima figura del Servicio de Impuestos Internos les otorgue a los ciudadanos mayores garantías de profesionalismo y excelencia en todos los aspectos.

II.- CONSIDERANDO.

1.- Que, la importancia que reviste actualmente el Servicio de Impuestos Internos en nuestro país es manifiesta, diariamente los chilenos requerimos de este servicio, con el objeto de materializar una determinada situación jurídica y cuyos efectos en nuestra vida son absolutamente notables, como asimismo para determinar nuestra situación tributaria, elemento de gran trascendencia para todas las personas, particularmente las pymes.

2.- Que, es por lo anterior que la designación de esta autoridad no puede quedar entregada a un procedimiento puramente administrativo, en donde si bien es cierto, deben prevalecer los principios de probidad y transparencia carecen del consenso necesario para un cargo de primera línea pública como el que ostenta el director del Servicio de Impuestos Internos en nuestro país.

3.- Que, en este sentido, debemos entender a la función pública de este servicio como la más trascendente, cuyas atribuciones que les encomienda la ley posibilitan el movimiento de nuestro engranaje institucional, económico y jurídico.

4.- Que, dicho lo anterior, un servicio que diga relación con tales elementos socio-jurídicos requiere de autoridades altamente calificadas y que traspase los márgenes propios de la alta dirección pública, y por lo dicho debe constituir en una autoridad nominada por S.E. El Presidente de la República con acuerdo del Senado al igual que otras como Contralor General de la República.

5.- Que, actualmente, el artículo 6° del D.F.L. Número 7 que fija el texto de la Ley Orgánica Constitucional del Servicio de Impuestos Internos establece que un funcionario con el título de "Director", es el Jefe Superior del Servicio; será nombrado por el Presidente de la República, siendo de su exclusiva confianza, y será seleccionado, nombrado y remunerado conforme a las normas establecidas en el Título VI de la ley N° 19.882, que Regula Nueva Política de Personal a los Funcionarios Públicos, sujetándose en todo a las reglas a que se refiere el citado Título.

6.- Que, de acuerdo a las demás consideraciones esgrimidas en el presente proyecto de ley, la necesidad de dotar a organismos como el Servicio de Impuestos Internos de la legitimidad necesaria de sus autoridades, promoviendo con ello el concepto de confianza legítima de las ellas a través del nombramiento consensuado con otros poderes del Estado, procura aumentar los niveles de transparencia en un servicio sensiblemente importante para nuestra institucionalidad.

III.- CONTENIDO DEL PROYECTO.

La presente iniciativa parlamentaria establece un procedimiento para la nominación del Jefe del Servicio de Impuestos Internos, a través de un proceso que por la relevancia del cargo requiere que intervengan las máximas autoridades de la República como lo son el Presidente y el Senado, instancias que se encuentran investidas del suficiente peso político para la designación de la persona más idónea en el cargo.

IV.- PROYECTO DE LEY.

Artículo Único: Reemplácese en el inciso 1° del artículo 6 del D.F.L. N° 7 de 1980 Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, la expresión "*de su exclusiva confianza*" por "***con acuerdo del senado***"

GUSTAVO HASBÚN S.

DIPUTADO